



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 23
del 31 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA | EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN | 25120 4089 001 2023 00071 00
DEMANDANTE | ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO como representante legal de K.S.A.S.
DEMANDADO | FREDY ANDRES AREVALO ROMERO

Al despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada. Al revisar el líbello introductorio, encuentra el Despacho con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 422 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, se advierte algunas falencias como son: :

1. El certificado ingreso emitido por la Policía Nacional es ilegible,
2. La parte demandante en el acápite de pruebas hace solicitud con fundamento en el Código de Procedimiento Civil, legislación derogada.
3. Señala una dirección de correo electrónico para que se realice la notificación del demandado, acorde con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero omite manifestar bajo la gravedad de juramento, dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar, deberá informar la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

SE ORDENA CORREGIR la demanda aquí referenciada dentro de lo cinco (5) días y subsane, lo puede hacer ante la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

